

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2022.

JERONOMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 021/

REFERENCIA: **PRUEBA EXTRAPROCESAL**
RADICACIÓN: **760013103018-2022-00333-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ LEONARDO NARVAEZ ALEGRÍA**
DEMANDADO: **ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 183, 186, 189 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud promovida por el señor JOSE LEONARDO NARVAEZ ALEGRIA para tramitar PRUEBA EXTRAPROCESAL, para la práctica de exhibición de documentos solicitados por el petente, relativos a documentos laborales, historias medicas ocupacionales, y hoja de vida laboral.

SEGUNDO: CITese en consecuencia, para audiencia virtual a este Despacho Judicial al señor JOSE LEONARDO NARVAEZ ALEGRIA y al liquidador de ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION, a este Despacho Judicial con el fin de llevar a cabo la exhibición de los documentos solicitados. Para tal efecto, **SEÑALESE** el día **17 de febrero del año 2023**, a las 9:00 am, para llevar a cabo la presente diligencia.

TERCERO: NEGAR la prueba de inspección judicial, pues no se considera necesario el traslado del Juzgado para la verificación directa en las instalaciones de la entidad demandada de los documentos que pueden ser expuestos en audiencia e incluso allegados con anterioridad al plenario.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de este auto o en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 183 en concordancia con los artículos 291, 292 del mismo estatuto adjetivo y/o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONÓZCASELE personería jurídica amplia y suficiente al abogado JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.710.852 y T.P. N° 70.003 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, al tenor del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA